

Capítulo	Artículo	Concepto	Designación de los Ingresos	Totales por		
				Conceptos	Artículos	Capítulos
8.º			CAPITULO OCTAVO			
			INGRESOS PATRIMONIALES			
	1.º		Renta de Inmuebles			
		1.º	Propiedades cedidas en renta	100.000,00		
		2.º	Canon de concesiones	150.000,00		
		3.º	Canon superficie de concesiones petrolíferas	10.000.000,00		
					10.250.000,00	
	2.º		Otros ingresos			
		U.º	Venta de inmuebles	500.000,00		
					500.000,00	
						10.750.000,00
9.º			CAPITULO NOVENO			
			RECURSOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO			
		1.º	Aplicación remanente Ejercicios anteriores	10.000.000,00		
		2.º	Ingresos complementarios con cargo a exportaciones excepcionales.	98.840.944,84	108.840.944,84	
						108.840.944,84
			Total recursos Presupuestos ...			254.549.701,34

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 394/1962, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión interministerial para la ejecución de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado.

Ratificada por España la Convención de La Haya, de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, que ha entrado en vigor para nuestro país el día siete de octubre de mil novecientos sesenta, para su ejecución es necesario tomar ya en tiempo de paz ciertas medidas que en ella y su Reglamento anejo se especifican. En la adopción de estas medidas se hallan interesados los Ministerios de Educación Nacional, Ejército y Asuntos Exteriores, y ello aconseja la creación de una Comisión interministerial, compuesta de representantes de dichos tres Departamentos, que se encargue de la ejecución de la citada Convención internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión interministerial para la ejecución de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado.

Artículo segundo.—La Comisión será presidida por el Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y se integrará, además, por los representantes que, en el número que consideren oportuno, sean designados por los Departamentos de Ejército, Educación Nacional y de la Dirección General de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 395/1962, de 24 de febrero, por el que se modifica el artículo séptimo del de 4 de febrero de 1949 que estableció las jerarquías de mando en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se establecieron las jerarquías de mando en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, pudiéndose alcanzar en el mismo el empleo máximo de Capitán.

Por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho se suprime el empleo de Alférez de la Guardia.

Al haberse creado en las escalas auxiliares del Ejército el empleo de Comandante, se hace necesario incluir esta categoría en las ya reconocidas para el Regimiento de la Guardia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo séptimo del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en la siguiente forma:

«Artículo séptimo.—Podrán alcanzarse dentro del Regimiento de la Guardia las categorías militares siguientes: Guardia de primera, Cabo de la Guardia, Cabo primero de la Guardia, Sargento de la Guardia, Brigada de la Guardia, Teniente de la Guardia, Capitán de la Guardia y Comandante de la Guardia.

Oportunamente se designará el tanto por ciento de la plantilla que habrán de cubrir dentro de cada empleo, partiendo de una sola vacante en el de Comandante. Solamente podrán ejer-